

Sentido de la resolución: Infundadas.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-485/SET-01/2022** y su acumulado **DOT-486/SET-02/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **ANÓNIMO**. en lo sucesivo la denunciante, en contra del **SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los términos siguientes:

En la primera denuncia, asignada con el número **DOT-485/SET-01/2022**, se observa:

"Descripción de la denuncia:
No se actualizo la información en los hipervínculos ni la publicación el DOF del art 77 fracc I

Título	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre."

Respecto a la segunda denuncia designada con el número **DOT-486/SET-02/2022**, el denunciante manifestó:

"Descripción de la denuncia:
No están cargadas las actas del primer trimestre de transparencia del 2022.

Título	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo.
77_XXXIX-D_2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia.	A77FXXXIXD	2022	1er trimestre.

II. El día tres de mayo de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que les fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-485/SET-01/2022** y **DOT-486/SET-02/2022**, turnadas a las ponencias respectivas.

III. En proveídos de nueve de mayo año en curso, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificado, asimismo, se indicó que el denunciante ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinte de mayo del presente año, dictado en el expediente número **DOT-486/SET-02/2022**, se indicó que la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, remitía el dictamen solicitado en autos.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio; en consecuencia, se admitieron las pruebas aportadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial natural

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados. Finalmente, solicitó la acumulación al **DOT-485/SET-01/2022**, por existir similitud entre las partes, el motivo de incumplimiento y por ser esta la más antigua.

V. En auto de fecha treinta de mayo de este año, dictado en el expediente número **DOT-485/SET-01/2022**, se acordó que se acumularía al mismo la denuncia marcada con el número **DOT-486/SET-02/2022**, por existir similitud entre las partes, el incumplimiento y ser este el mas antiguo. 

De igual forma, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio; en consecuencia, se admitieron las pruebas aportadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial natural. 

Finalmente, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. 

VI. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatros trimestres de dos mil

veintidós y de la fracción XXXIX formato D, del primer trimestre del ejercicio actual.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

En la primera denuncia, asignada con el número **DOT-485/SET-01/2022**, se observa:

“Descripción de la denuncia:

No se actualizo la información en los hipervínculos ni la publicación el DOF del art 77 fracc I

Titulo	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"...Ahora bien, se hace constar que esta Unidad de Transparencia perteneciente al Sistema Estatal de Telecomunicaciones llevo a cabo un monitoreo en la plataforma nacional de transparencia por lo que pudo percatarse que ni había sido concluido el proceso de alta de la información de la fracción I mencionada, de igual manera bajo esta situación al mismo tiempo se llevo a cabo la terminación del proceso, motivo que origino el procedimiento de denuncia con número de expediente DOT-485/SET-01/2022 debido a que ha sido actualizado de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia..."

El dictamen número DV/362/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

...
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:
...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Sistema Estatal de Telecomunicaciones, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, respecto a los trimestres segundo, tercero y cuarto ejercicio 2022, esta Coordinación General Ejecutiva, advierte que existe una imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo la verificación solicitada, toda vez que los mismos no han concluido, por lo que no resulta exigible para el sistema estatal de telecomunicaciones tener publicadas la información relativa a la fracción I del artículo 77 de la Ley de la materia, en relación a los periodos antes indicados."

Respecto a la segunda denuncia designada con el número **DOT-486/SET-02/2022**, el denunciante manifestó:

“Descripción de la denuncia:

No están cargadas las actas del primer trimestre de transparencia del 2022.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo.</i>
<i>77_XXXIX-D_2021. Calendario de sesiones y actas del</i>	<i>A77FXXXIXD</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre.</i>
<i>Comité de transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia.</i>			

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

“...En referencia del incumplimiento de la obligación reglamentada por el artículo 77 fracción XXXIX formato D, primer trimestre, si bien es cierto que el plazo para la actualización de la fracción denunciada feneció el treinta de abril de dos mil veintidós, no menos cierto es que el día dos de mayo se actualizo y se acató a los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia...”

Del dictamen número DV/345/2022, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, , el sujeto obligado Sistema Estatal de Telecomunicaciones, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato D) primer trimestre del ejercicio 2022 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

En la denuncia marcada con el número **DOT-485/SET-01/2022**, se observa:

El denunciante anunció como prueba y se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa el artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en las copias simples de dos capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia del artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de fecha veinte de abril de dos mil veintidós a las veintidós horas con treinta y siete minutos.

Respecto a la denuncia marcada con el número **DOT-486/SET-02/2022**, se advierte las siguientes probanzas.

El denunciante anunció como prueba y se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa el artículo 77 fracción XXXIX, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, suscrito por el titular del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo y decreto de creación del Sistema Estatal de Telecomunicaciones. 
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en la copia certificada de cuatro impresiones de pantalla de la plataforma nacional de transparencia relativas al artículo 77 fracción XXXIX formato D, de la Ley de la materia.

Las documentales privadas ofrecidas por las partes, al no haber sido objetadas de falsas son un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado. 

Las documentales públicas antes citada, al no haber sido objetada, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de 

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día dos de mayo de dos mil veintidós, la denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, en las cuales manifestaba que no se encontraba publicado el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatros trimestres de dos mil veintidós y de la fracción XXXIX formato D, del primer trimestre del ejercicio actual.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados expresó a grandes rasgos en sus informes justificados que el artículo 77 fracciones I y XXXIX, formato D, del primer trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, se encontraban publicadas en tiempo y forma legal. 10

Respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre de este ejercicio actual del numeral 77 fracción I de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, no le era exigible tener publicada la misma, toda vez que los mismos aún no habían concluidos.

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones I y XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71 y 77 fracciones I y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 4

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”

“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

***I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados."***

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establecen que respecto al artículo 70 fracciones I y XXXIX de la Ley General de la Materia su homologo 77 fracciones I y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas	Trimestral	Cuando Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación decrete, reforme,	Información vigente

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	de operación, criterios, políticas, entre otros;		adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier tipo de modificación al cualquier norma marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet	
Artículo 70...	Fracción X X X IX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligado;	Semestral y trimestral	Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en los dictámenes números DV/345/2022 y DV/362/2022, de fechas trece y veinticuatro de mayo de dos mil veintidós respectivamente, emitidos por la

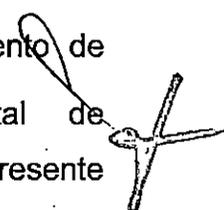
Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, los cuales contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las cuales se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado había publicado el artículo 77 fracciones I y XXXIX, formato D, del primer trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y de la primera fracción antes citada pero de los trimestres primero, segundo y tercero no era posible realizar la verificación requerida, toda vez que no le era exigible al sujeto obligado tenerla publicada al no haberse concluido dichos trimestres.

20

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son **INFUNDADAS** las denuncias promovidas en contra del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, por las razones antes expuestas.

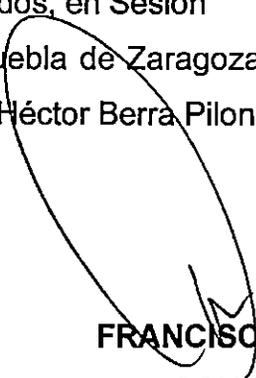
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.



En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal de Telecomunicaciones.

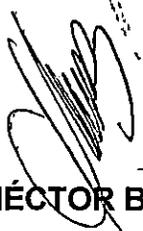
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/ DOT-485/SET-01/2022 y su acumulado DOT-486/SET-02/2022/MAG/ sentencia definitiva.